

RESOLUCIÓN DE 17 DE MAYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EXTENSIONES ASIGNADAS A LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

El artículo 50.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, remite al establecimiento de la estructura de las enseñanzas de idiomas, sus efectos académicos y titulaciones. Con anterioridad a la citada Ley Orgánica, fue publicado el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

En ejercicio de las competencias establecidas en el art. 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Constitución, se publicó la Orden de 20 de agosto de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas responden al objetivo de ampliar la oferta de idiomas en toda la comunidad, con especial incidencia en el ámbito rural. Asimismo, las extensiones facilitan la iniciación a los idiomas, coadyuvando a consolidar la oferta del estudio de idiomas en el territorio aragonés.

Por ello, y con el fin de normalizar las extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Aragón,

Se resuelve

Primero.

En las extensiones se cursarán los tres cursos comprendidos en el ciclo elemental establecidos por el Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, que regula la Ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segundo.

En las Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas que impartan dos o más idiomas se nombrará un Jefe de Estudios adjunto que pertenecerá al Equipo Directivo de la Escuela Oficial de Idiomas de la que dependa.

El número máximo de grupos que conforme una extensión será de 3 / 4 por idioma dependiendo del que imparta el Jefe de Estudios Adjunto.

Tercero.

El profesorado de las extensiones se integrará en los departamentos de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia, con dependencia orgánica y funcional a todos los efectos; de tal modo que, como se señala en la Orden de 20 de agosto de 2002, los profesores de las

extensiones formarán parte del Claustro de la EOI de la que dependan, y serán miembros de sus respectivos departamentos.

Asimismo, las extensiones dependerán presupuestariamente de la Escuela Oficial de Idiomas a la que estén asignadas.

Cuarto.

En las Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas se realizarán las pruebas unificadas de final de ciclo correspondientes al Ciclo Elemental para los alumnos matriculados en la Extensión.

Quinto.

En las Extensiones de las Escuelas de Idiomas se podrá efectuar la matrícula de alumnos libres de ciclo elemental correspondientes al área de influencia de la Extensión. Estos tendrán derecho a ser evaluados por la comisión de calificación en la extensión donde se matricularon.

Sexto.

Las Aulas experimentales de Alcorisa, Andorra y Valderrobres se rigen por la Resolución de 5 de septiembre de 2002 de la Dirección General de Formación Permanente y Enseñanzas de Régimen Especial del Departamento de Educación y Ciencia sobre la enseñanza del idioma Inglés.

Las enseñanzas que se impartirán en las tres localidades son las correspondientes a los cursos comprendidos en el Ciclo Elemental de Inglés, bajo la dependencia académica y administrativa de la EOI de Alcañiz.

El número de plazas ofertadas corresponde a un máximo de 30 en cada uno de los tres cursos ofertados en cada localidad.

Zaragoza a 17 de mayo de 2004

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION EDUCATIVA,



Edo. Victoria Broto Cosculluela